

REGIMEN TRANSITORIO

A los efectos de propender una correcta implementación de los ANEXOS I, II, IV, V, VI de la presente resolución, se establece el siguiente régimen transitorio respecto de los PROCEDIMIENTOS METROLOGICOS referidos a los:

- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODELO.
- INCORPORACIÓN DE UN NUEVO MIEMBRO A LA FAMILIA DE INSTRUMENTOS APROBADA.
- CANCELACIÓN DE UNA APROBACIÓN DE MODELO.
- CESIÓN Y/O EXTENSIÓN DE DERECHOS.
- PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN PRIMITIVA.
- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD (VERIFICACIÓN INICIAL UTILIZANDO EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL FABRICANTE).
- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA
- VERIFICACIÓN POSTERIOR A LA REPARACIÓN.
- REPORTES DE LAS VERIFICACIONES PERIÓDICAS Y VERIFICACIONES POSTERIORES A LA REPARACIÓN.
- PROCEDIMIENTO DE LA VIGILANCIA DE USO.
- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REPARADORES.
- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE FABRICANTES E IMPORTADORES PARA EMITIR DECLARACIONES DE CONFORMIDAD.

Toda vez que se incorporen al Servicio Nacional de Aplicación, laboratorios acreditados y Organismos de certificación de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II de la presente resolución, se mantendrá el siguiente régimen con el fin de garantizar los procedimientos legales administrativos correspondientes.

1. DE LA CONFORMIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN REGLAMENTADOS

1. DE LA LEGALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN REGLAMENTADOS

La conformidad de los Instrumentos de Medición con los reglamentos técnicos y metrológicos aplicables se obtendrá a través de la emisión de los siguientes certificados:

- a) Aprobación de Modelo seguido de la Verificación Primitiva o de la Declaración de Conformidad.

- b) Aprobación de Modelo con Efecto Limitado.
- c) Verificación Periódica.

La SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace podrá, de oficio o a pedido de parte, suspender y/o cancelar los certificados emitidos si constatare que su emisión no se ajustó a lo establecido por la presente medida y/o al reglamento técnico y metrológico aplicable, pudiendo además instar a la aplicación de las sanciones que correspondan. En tal caso, dicha suspensión y/o cancelación será comunicada a los Laboratorios y Organismos integrantes del Servicio Nacional de Aplicación.

La recalificación y el otorgamiento del carácter legal de un Instrumento de Medición Reglamentado previamente aprobado o rechazado, requerirá la previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, y/o quien esta designe, y de un Laboratorio de Ensayo acreditado, a fin de constatar la adecuación del mismo a las exigencias establecidas en la presente resolución y en el reglamento técnico y metrológico aplicable.

El Certificado de Aprobación de Modelo que certifica que la aprobación de modelo se ha concedido y el Certificado de Verificación que acredita que la verificación del instrumento de medición se ha llevado a cabo y confirma que el mismo satisface las exigencias legales, aplicarán a un Instrumento de Medición Reglamentado completo o a un Módulo del mismo, según corresponda. Podrá alcanzar a dispositivos principales aislados y complementarios siempre que sean parte integrante del Instrumento de Medición Reglamentado a verificarse.

2 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODELO

2.1. Para realizar el trámite de Aprobación de Modelo o Aprobación de Modelo con Efecto Limitado, el fabricante o importador deberá iniciar el trámite ante la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, mediante el uso de la

plataforma de trámites a distancia (TAD), donde deberá adjuntar la documentación descrita en el punto 2.1.1 del presente ANEXO.

Si el laboratorio de ensayos seleccionado por la firma solicitante es el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), una vez recibida la totalidad de la documentación descrita en el punto 2.1.1, el expediente electrónico generado será enviado a dicho Instituto para dar inicio al proceso de ensayos.

Si el solicitante optare por realizar los ensayos en un Laboratorio acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II de la presente resolución, deberá hacer la presentación en el organismo seleccionado y una vez obtenidos los correspondientes informes de los ensayos realizados, deberá presentarlos ante la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, en el plazo máximo de TREINTA (30) días de la emisión de los mismos, junto con la información y documentación requerida en el punto 2.1.1 del presente ANEXO, a través del uso de la plataforma de trámites a distancia (TAD).

2.1.1 Documentación a presentar en la solicitud de Aprobación de Modelo o Aprobación de Modelo con Efecto Limitado:

- Declaración donde se indique si la firma solicitante es fabricante o importador.
- Si se tratase de un Instrumento de Medición Reglamentado bajo normativa del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el fabricante o importador manifestará que el mismo no fue presentado ante ninguna otra autoridad metrológica de los países miembros de dicho organismo internacional.
- Declaración donde el fabricante o importador indique que el instrumento de medición reglamentado, Cumple con las especificaciones y tolerancias incluidas en el Reglamento Técnico y Metrológico Aplicable.

A su vez deberá indicar:

- A) Denominación del Instrumento.
- B) Marca, modelo y origen.
- C) Características metrológicas.

- D) Reglamento técnico y metrológico aplicable.
- E) Datos técnicos del sistema de sensado.
- F) Ubicación permanente del prototipo.
- G) En caso de tratarse de una FAMILIA DE INSTRUMENTOS, deberá indicarse cuál es o cuáles son los Modelos Base y cuáles son los integrantes de esa familia.
- H) Copia del Estatuto Social con sus modificaciones, Designación de apoderado, Acreditación de personería con el instrumento legal correspondiente.
- I) Los ensayos e informes en el supuesto de haber sido realizados en un Laboratorio acreditado.
- J) Al menos TRES (3) imágenes fotográficas con una resolución mínima de CINCO (5) megapíxeles del Instrumento de Medición Reglamentado en vista general y vistas de los grupos funcionales.
- K) Al menos UNA (1) imagen fotográfica con una resolución mínima de CINCO (5) megapíxeles del Instrumento de Medición Reglamentado sin cubierta.
- L) Datos técnicos de la fuente de alimentación externa, de corresponder.
- M) Descripción del modo de funcionamiento y métodos de ajustes, como así el modo de operación, programación, calibración e instalación, según el manual de funcionamiento.
- N) Características técnicas, marca, modelo e industria del sistema de sensor.
- O) Ubicación y método de precintado, tipo de precinto, material del precinto u otro sistema de seguridad, de corresponder.
- P) Diagrama en bloques del modo de funcionamiento.
- Q) Dibujo en escala 1:1 del visor o dispositivo indicador, o la capacidad nominal de las medidas materializadas con las leyendas establecidas en el reglamento técnico y metrológico aplicable.
- R) Dibujo en escala 1:1 de la chapa de identificación donde se observe el área de precintado, con leyenda "LUGAR PARA EL PRECINTADO" de CUATRO MILÍMETROS (4 mm) de altura en los casos que el tamaño del

Instrumento lo permita, su modo de fijación y su ubicación visible en el Instrumento; u otro requisito según el tipo de Instrumento y toda indicación en la forma que establezca el reglamento técnico y metrológico aplicable. Se precintará la chapa de identificación en todos los controles metrológicos.

- S) Planos, descripción y lista de componentes o partes de los grupos funcionales que componen el Instrumento, suscriptos por el titular y por un profesional matriculado con incumbencia en la materia. Los planos deberán estar en formato A4 o A3, sin enmiendas, raspaduras o tachaduras.
- T) Constancia de pago del arancel según lo establecido en el ANEXO I y II de la resolución SIYC N° 38/2024 y sus modificatorias.

Para la solicitud de la Aprobación de Modelo con Efecto Limitado, la documentación solicitada en los apartados: J), M) y S), se reemplaza por la siguiente:

- a) Al menos TRES (3) imágenes fotográficas con una resolución mínima de CINCO (5) megapíxeles del Instrumento de Medición Reglamentado en vista general y vistas de los grupos funcionales, previo a su modificación;
- b) Descripción del modo de funcionamiento y su operación;
- c) Dibujo del conjunto general con las dimensiones del Instrumento y/o de sus dispositivos principales;
- d) Descripción detallada que justifique el tratamiento solicitado, informando:
 - i) La finalidad específica y única a la que estará destinado, debiéndose demostrar que no existe en la REPÚBLICA ARGENTINA un Instrumento de igual naturaleza aprobado;
 - ii) Las modificaciones efectuadas sobre el Instrumento original, del cual deberá acreditar su carácter legal a través del Certificado de Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad. De tratarse de Instrumentos que posean aprobados dispositivos principales aislados, también se declararán los códigos de Aprobación de Modelo de dichos dispositivos, junto con los Certificados de Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad;
 - iii) En caso de tratarse de un instrumento de pesar, el Certificado de

Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad, según corresponda, del indicador de peso e Información técnica y metrológica de la o las celdas de carga;

- iv) Que el Instrumento de Medición Reglamentado fue adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento Técnico Metrológico aplicable, con la presentación de la factura comercial y/o declaración jurada, suscripta por el usuario;
- v) Si las hubiera, la Resolución o Disposición cancelatoria de la aprobación de modelo de los instrumentos, componentes o partes integrantes del modelo aprobado ya sea por obsolescencia o por falta de insumos;
- vi) En caso de poseer, acompañar certificado de Verificación Primitiva de Única Unidad;
- vii) Los Ensayos correspondientes a la Aprobación de Modelo con Efecto Limitado de tanques fijos de almacenamiento regulados por la Resolución N° 84 de fecha 5 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, podrán ser efectuados por cualquier Laboratorio de Ensayo acreditado de acuerdo a lo establecido en el anexo II de la presente resolución y el Instituto Nacional de Tecnología industrial INTI.
- viii) Todo dato y/o documentación que el área de Metrología Legal considere necesario.

La Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial o quien a futuro la reemplace, verificará la documentación presentada y efectuará un control de legalidad y pertinencia de la misma, posteriormente emitirá el documento correspondiente al Certificado de Aprobación de Modelo o Certificado de Aprobación de modelo con efecto limitado.

En el supuesto que el solicitante no haya acompañado la totalidad de la documentación requerida, se le otorgará un plazo de CINCO (5) días hábiles para acompañar lo solicitado. Ante el silencio o incumplimiento se reiterará el pedido de subsanación por igual plazo bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, posteriormente se enviarán las actuaciones a guarda temporal.

2.3. INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)

Si el Laboratorio de Ensayo interviniente es el INTI, la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, deberá agregar al expediente electrónico toda la documentación intercambiada con el solicitante y todo lo actuado en orden de su realización y remitirlo a dicho Instituto. Una vez realizados los ensayos y emitidos los Informes de Ensayos, de acuerdo al Reglamento Técnico y Metrológico Aplicable, el INTI deberá agregar los informes al expediente electrónico y remitir las actuaciones nuevamente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace para la continuación de su trámite.

2.4 INCORPORACIÓN DE UN NUEVO MIEMBRO A LA FAMILIA DE INSTRUMENTOS APROBADA

En caso de querer incorporar un nuevo integrante a una FAMILIA DE INSTRUMENTOS que ya cuenta con un Certificado de Aprobación de Modelo, el fabricante o importador deberá iniciar una presentación ante la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, mediante el uso de la plataforma de trámites a distancia (TAD), donde deberá identificar el Código de Aprobación de Modelo del modelo base y declarar los cambios administrativos/metrológicos de cada nuevo miembro de la familia de instrumentos.

A su vez la firma solicitante en todos los casos tendrá que adjuntar la documentación detallada en el punto 2.1.1 del presente ANEXO.

Una vez adjuntada la totalidad de la documentación se evaluará:

- a) Si este nuevo miembro requerirá la realización de ensayos adicionales;
- b) Si corresponde formar una nueva FAMILIA DE INSTRUMENTOS;
- c) Si los mismos no requieren la realización de ensayos; o
- d) Si corresponde considerarla como Variante Administrativa o Variante sin

Ensayos.

De considerarlo necesario la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial o quien a futuro la reemplace, podrá efectuar las consultas pertinentes a los organismos técnicos acreditados.

En caso de requerir ensayos adicionales, se remitirá el expediente al laboratorio acreditado de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II de la presente resolución o al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para la realización de los ensayos.

Una vez ingresada y analizada la Solicitud de INCORPORACIÓN DE UN NUEVO MIEMBRO A LA FAMILIA DE INSTRUMENTOS APROBADA, la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, emitirá el documento complementario al certificado de Aprobación de Modelo correspondiente.

2.5. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO

El Certificado de Aprobación de Modelo y de Aprobación de Modelo con Efecto Limitado será emitido por la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del fabricante o importador.
- b) Denominación del Instrumento
- c) Marca, modelo y origen.
- d) Características metrológicas
- e) Reglamento técnico y metrológico aplicable.
- f) Marca, modelo y origen del sistema de sensado.
- g) Ubicación y método de precintado, tipo de precinto (ubicación del nombre y número) u otro sistema de seguridad, de corresponder.
- h) Código de Aprobación de Modelo.
- i) Número y fecha de la Aprobación de Modelo.
- j) Laboratorio Interviniente.
- k) Número de Informe de Ensayos.

2.6. CANCELACIÓN DE UNA APROBACIÓN DE MODELO

En caso en que un fabricante o importador requiera tramitar una cancelación del certificado de aprobación de modelo se deberá efectuar una presentación ante la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial o quien a futuro la reemplace, mediante la plataforma TAD (Trámites a Distancia) en la cual se deberá incluir:

- a) Si se presenta en carácter de fabricante o importador.
- b) Copia del Estatuto Social con sus modificaciones, Designación de apoderado, Acreditación de personería con el instrumento legal correspondiente.
- c) Descripción del instrumento, identificando claramente: denominación del instrumento, fabricante y/o importador, marca, modelo, origen y código de aprobación de modelo y número de resolución y/o disposición de certificado de aprobación de modelo.
- d) Reglamento técnico y metrológico aplicable.
- e) Descripción detallada del tratamiento solicitado, donde se justifique claramente: alteraciones de modelo; modificación de sus partes vitales; circunstancias que afectan la durabilidad y/o la confiabilidad metrológica y/o los efectos que alteran el desempeño metrológico del instrumento exigido por la ley y que se hacen visibles sólo después que el certificado de aprobación de modelo fue concedido.

Ingresada la solicitud de cancelación y la documentación requerida, la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, emitirá el Certificado de cancelación de aprobación de modelo.

2.7. CESIÓN Y/O EXTENSIÓN DE DERECHOS

En caso en que un fabricante o importador requiera informar sobre el registro de la cesión y/o extensión de derechos sobre un Certificado de Aprobación de Modelo, deberá presentar su requerimiento ante la SUBSECRETARÍA DE

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, mediante la plataforma TAD (trámites a distancia).

En dicha solicitud, deberá incluir una nota dirigida a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial o quien a futuro la reemplace por parte del cesionario solicitando el registro de la cesión y/o extensión de derechos de los instrumentos en cuestión, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Actuación notarial, escritura o contrato privado que medie certificación de firmas con el acuerdo de cesión y/o extensión de derechos donde quede claramente identificados el cedente y el cesionario y los modelos (fabricante o importador, denominación, marca, modelo, origen, código de aprobación de modelo, resolución y/o disposición de aprobación de modelo).
- b) Copia del Estatuto Social con sus modificaciones, Designación de apoderado, Acreditación de personería con el instrumento legal correspondiente del cedente y cesionario.
- c) Indicar si a partir de la cesión y/o extensión de derechos implica algún cambio sobre los instrumentos en cuestión (cambio de marca comercial u otro tipo).
- d) A fin de realizar el registro de cesión y/o extensión de derechos que implique, a partir de ella, la fabricación, importación y/o comercialización de los instrumentos en cuestión y para que los mismos cuenten con el carácter legal para emitir los correspondientes certificados de verificación primitiva y/o declaración de conformidad, de corresponder, se deberá adjuntar los planos actualizados en escala 1:1 de la chapa de identificación del instrumento en cuestión, con el detalle de las inscripciones obligatorias, donde figure el nombre del fabricante y/o importador, actualizado con los datos de la firma que adquiere los derechos, y cualquier otra documentación relevante que implique la misma.

Una vez ingresada la documentación descrita en el punto 2.7 del presente ANEXO, la Secretaria de Industria y Comercio o quien a futuro la reemplace, podrá emitir opinión dentro de los 5 días hábiles, no habiendo objeciones, se procederá al registro de la Cesión y/o extensión de derechos.

3 PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN PRIMITIVA

3.1. SOLICITUD DE ENSAYO PARA LA VERIFICACIÓN PRIMITIVA (ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) Y/O LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO).

Para iniciar el trámite de Verificación Primitiva, el fabricante o importador deberá, con carácter previo al inicio del trámite ante la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, solicitar el o los ensayos correspondientes ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y/o un laboratorio de ensayo acreditado.

En la solicitud se deberá incluir la siguiente información:

Documentación:

- a) Certificado de Aprobación de Modelo / Certificado emitido por autoridades emisoras del sistema de certificación OIML (OIML certification system /OIML CS), según corresponda.
- b) Identificación si es fabricante o importador.
- c) Denominación del instrumento.
 - Marca.
 - Modelo.
 - Origen.
- d) Cantidad, expresada en unidades;
- e) Reglamento técnico y metrológico aplicable;
- f) Características metrológicas;
- g) Código de Aprobación de Modelo y/o número de identificación asignado;
- h) Números de serie discriminados por lote o partida;
- i) Lugar de instalación del Instrumento de Medición Reglamentado, cuando corresponda.
- j) Para los Certificados emitidos por autoridades emisoras del sistema de certificación OIML (OIML certification system /OIML CS) deberá acompañar:
 - a) Carpeta de Aprobación de Modelo presentada ante la Autoridad

Emisora del Sistema de Certificación OIML (OIML Certification System / OIML-CS), donde debe estar comprendida mínimamente la documentación descrita en el punto 2.1.1 del presente ANEXO.

- b) Informes de Ensayos realizado por la Autoridad Emisora del Sistema de Certificación OIML (OIML Certification System / OIML-CS) donde se describa el protocolo de ensayo utilizado y los resultados obtenidos.

Salvo que se acredite la aplicabilidad de normativa específica eximente o que establezca recaudos distintos, la documentación proveniente del extranjero debe presentarse con las formalidades establecidas por el derecho de su país de origen, autenticada, apostillada o legalizada en este, según corresponda, y deberá estar suscripta en original por el funcionario interviniente, acompañada de su versión en idioma nacional, realizada por Traductor Público Nacional matriculado, cuya firma deberá estar legalizada por su respectivo Colegio Público o entidad profesional habilitada al efecto.

El laboratorio de ensayo acreditado o el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), podrá solicitar al fabricante o importador toda documentación adicional que considere necesario para la ejecución de los ensayos de Verificación Primitiva.

Cumplido con la documentación solicitada y realizado los correspondientes ensayos de Verificación Primitiva, el laboratorio deberá reproducir los informes de ensayos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el reglamento técnico y metrológico aplicable, según corresponda.

En caso de ser necesario, y por única vez, podrá requerir al solicitante información adicional para la mejor consecución de los ensayos, la que deberá presentarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles administrativos.

Para el caso que no se proceda a suministrar la información requerida, salvo razones debidamente fundadas, el Laboratorio de Ensayo podrá cancelar la orden de trabajo.

Una vez ingresada la documentación y habiendo realizado los ensayos correspondientes, se emitirá el o los informes de ensayos de acuerdo al reglamento técnico y metrológico aplicable.

3.2. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN PRIMITIVA (ante la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace).

Obtenidos los correspondientes Informes de Ensayo, el fabricante o importador deberá, en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, presentar la solicitud de Verificación Primitiva a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), la que será recibida por el Área de Metrología Legal de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace.

En caso de ser presentado el Informe de Ensayo ante la autoridad de aplicación, una vez vencido el plazo de 30 días hábiles, el fabricante o importador deberá realizar nuevamente los ensayos.

En la solicitud de verificación primitiva, el fabricante o importador debe declarar:

A- Declaración jurada donde el fabricante o importador manifieste que el Instrumento de Medición Reglamentado se encuentra fabricado de conformidad con el modelo descrito en el certificado de Aprobación de Modelo y con el reglamento técnico y metrológico aplicable, en caso de corresponder.

B- Declaración jurada donde el fabricante o importador manifieste que el Instrumento de Medición Reglamentado se encuentra fabricado de conformidad con el modelo descrito en el certificado de Aprobación de Modelo emitido por autoridades emisoras del sistema de certificación OIML (OIML certification system /OIML CS) en caso de corresponder.

A su vez:

- a) Identificación de si es fabricante o importador.
- b) Copia del Estatuto Social con sus modificaciones. Designación de apoderado, Acreditación de personería con el instrumento legal correspondiente.
- c) Constancia de pago del arancel según lo establecido en el ANEXO II de la resolución SIYC N° 38/2024 y sus modificatorias.
- d) Si el Laboratorio de Ensayo elegido fuese el INTI deberá indicar el

número de expediente por el cual tramitaron los ensayos en dicho organismo.

- e) En caso que los ensayos se realizaron en un Laboratorio de ensayos acreditado, deberán acompañar el o los informes emitidos.
- f) En caso que el instrumento de medición cuente con un Certificado de Verificación Primitiva previamente emitido, deberá solicitar la baja del mismo indicando explícitamente el número de certificado otorgado en su momento.

Ingresada la solicitud de Verificación Primitiva, la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, emitirá el Certificado de Verificación Primitiva, dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la documentación íntegra.

En el supuesto que el solicitante no haya acompañado la totalidad de la documentación solicitada, se le otorgará un plazo de 5 días hábiles para acompañar lo requerido y en caso de silencio o incumplimiento se reiterará el pedido de subsanación por igual plazo bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y se enviara el expediente a guarda temporal.

3.3. CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PRIMITIVA

Documento que certifica que un Instrumento de Medición Reglamentado cumple con los requisitos aprobados en el correspondiente Certificado de Aprobación de Modelo y en el reglamento técnico y metrológico aplicable.

A los efectos del presente régimen transitorio el certificado de Verificación Primitiva será emitido por la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o quien a futuro la reemplace.

El formato de Certificado de Verificación Primitiva se encuentra especificado en el ANEXO V de la presente resolución.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD (VERIFICACIÓN INICIAL UTILIZANDO EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL FABRICANTE)

4.1. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Para iniciar el trámite de Declaración de Conformidad, el fabricante o importador certificado por la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, deberá realizar el o los Ensayos correspondientes, de acuerdo con la Resolución N° 19 de fecha 6 de febrero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Producidos los ensayos, el fabricante o importador certificado, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de realizados, deberá comunicar a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, mediante una presentación a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD), que el o los Instrumentos de Medición Declarados, cumplen con las especificaciones incluidas en el Reglamento Técnico y Metrológico aplicable, con las condiciones mínimas establecidas en el punto 5 del Anexo II de la Resolución N° 48 de fecha 18 de septiembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

En caso que la presentación se efectúe vencido el plazo establecido, el fabricante o importador deberá realizar nuevos ensayos.

La notificación de las Declaraciones de conformidad emitidas por las empresas autorizadas será por única vez con una periodicidad semanal, donde la firma ingresará las declaraciones emitidas durante ese período, de acuerdo al formulario establecido por la PLATAFORMA “TRÁMITES A DISTANCIA (TAD)”.

Además, deberá agregar:

- a) Informes de ensayos de verificación primitiva por cada instrumento, establecidos por la reglamentación técnica aplicable.
- b) Constancia de pago del arancel según lo establecido en el ANEXO II de la resolución SIYC N° 38/2024 y sus modificatorias.

La Secretaria de Industria y Comercio o quien a futuro la reemplace, podrá solicitar al fabricante o importador toda documentación adicional que considere necesario para el registro de las declaraciones.

Una vez ingresada y analizada la documentación descrita en el punto 4.1. del presente ANEXO, la Secretaria de Industria y Comercio o quien a futuro la reemplace, podrá emitir opinión dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación por parte del Fabricante o Importador, no habiendo objeciones, se procederá al registro de los datos declarados.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL METROLÓGICO SUBSECUENTE

5 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA

5.1 SOLICITUD DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA

La solicitud de Verificación Periódica será requerida al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o al Laboratorio de Ensayo acreditado elegido por el Usuario, donde el solicitante manifestará que el Instrumento de Medición Reglamentado se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y concuerda con el modelo aprobado.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de una copia del certificado de Verificación Primitiva, Certificado de Declaración de Conformidad o Certificado de Aprobación de Modelo con Efecto Limitado y el Certificado de Verificación Periódica previo, de corresponder.

Asimismo, se deberá incluir la siguiente información:

- a) Número del certificado de Declaración de Conformidad o de Verificación Primitiva correspondiente.
- b) El número correspondiente a la última Verificación Periódica realizada, en caso de existir.
- c) Identificación del fabricante.
- d) Denominación del Instrumento, marca, modelo y país de origen.
- e) Código de Aprobación de Modelo.
- f) Características metrológicas.
- g) Número de serie; por cada unidad o por cada uno de los dispositivos

principales que forman el Instrumento completo.

h) Lugar de instalación, cuando corresponda.

Una vez ingresada la solicitud y realizados los análisis y ensayos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o del Laboratorio de Ensayo acreditado, dentro del plazo máximo de Diez (10) días corridos, deberán emitir el Certificado de Verificación Periódica.

Sin perjuicio de lo anterior, para la realización de los ensayos correspondientes a la Verificación Periódica, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o el Laboratorio de Ensayo acreditado, podrán utilizar un laboratorio de planta, propio o de terceros, siempre que se encuentre acreditado ante el OAA y el ensayo sea realizado bajo la supervisión del INTI o del Laboratorio de Ensayo Acreditado, quienes suscribirán el informe de ensayo correspondiente.

La Secretaria de Industria y Comercio o quien a futuro la reemplace, podrá emitir opinión dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del reporte de acuerdo a lo estipulado en el punto 7.1 del presente ANEXO por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y los Laboratorios de Ensayo acreditados, no habiendo objeciones, se considerará que la solicitud ha sido aprobada y El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y los Laboratorios de Ensayo acreditados estará en condiciones de Notificar el Certificado a la firma solicitante.

5.2 CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA

Documento que certifica que un Instrumento de Medición Reglamentado se encuentra en perfecto estado y cumple con los requisitos aprobados en el correspondiente Certificado de Aprobación de Modelo y en el reglamento técnico y metrológico aplicable.

A los efectos del presente régimen transitorio el certificado de Verificación Periódica será emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o el Laboratorio de Ensayo acreditado.

El formato de Certificado de Verificación Periódica se encuentra especificado en el ANEXO VI de la presente resolución.

6 VERIFICACIÓN POSTERIOR A LA REPARACIÓN

6.1 INFORME DE VERIFICACIÓN POSTERIOR A LA REPARACIÓN

Con posterioridad a la reparación de un Instrumento de Medición Reglamentado, el Reparador Autorizado deberá entregar al Usuario un informe en virtud de la intervención realizada a los fines de reestablecer el carácter legal de los Instrumentos de Medición Reglamentados.

En el Informe de Verificación Posterior a la Reparación, constarán los siguientes datos:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Denominación del Instrumento.
- c) Marca del instrumento.
- d) Modelo del Instrumento aprobado.
- e) Origen del instrumento.
- f) Características metrológicas del mismo.
- g) Número y fecha de la aprobación.
- h) Código de Aprobación de Modelo.
- i) Motivo de la reparación.
- j) Marcas, sellos o precintos removidos.
- k) Marcas, sellos o precintos colocados.
- l) Fecha de reparación.
- m) Fecha de emisión.
- n) Fecha de vencimiento del último Certificado de verificación (Certificado de Verificación Primitiva, de Declaración de Conformidad, de Aprobación de Modelo de Efecto Limitado, de Verificación Periódica) vigente.
- o) Identificación del Reparador Autorizado.
- p) Número de Certificado de Reparador autorizado emitido por la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace.

7 REPORTES DE LAS VERIFICACIONES PERIÓDICAS Y VERIFICACIONES POSTERIORES A LA REPARACIÓN

7.1 REPORTES DE LAS VERIFICACIONES PERIÓDICAS

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y los Laboratorios de Ensayo acreditados deberá comunicar semanalmente a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, los resultados de las Verificaciones Periódicas realizadas, informando:

- a) Identificación del solicitante.
- b) C.U.I.T. del solicitante.
- c) Ubicación en donde permanecerán los Instrumentos.
- d) Denominación del instrumento, marca, modelo, origen y número de serie del instrumento verificado.
- e) Número de Certificado de Verificación Periódica.
- f) Fecha de la Verificación Periódica.
- g) Fecha de vencimiento de la Verificación periódica.
- h) Número de precinto o sello utilizado en el instrumento.

7.2 REPORTES DE LAS VERIFICACIONES POSTERIORES A LA REPARACIÓN

El Reparador Autorizado comunicará mensualmente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), los resultados de las Verificaciones Posteriores a la Reparación realizadas, informando:

- a) Identificación del solicitante.
- b) C.U.I.T. del solicitante.
- c) Ubicación en donde permanecerán los Instrumentos de Medición.
- d) Denominación del instrumento, marca, modelo, origen y número de serie del

- instrumento reparado.
- e) Fecha de la reparación.
 - f) Número de precinto o sello utilizado.
 - g) Número de Certificado de Reparador autorizado emitido por la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace.
 - h) Informe emitido por el Reparador Autorizado en el cual conste la reparación efectuada.

8. PROCEDIMIENTO DE LA VIGILANCIA DE USO

La SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace y El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendrán la facultad de fiscalizar los Instrumentos de Medición en la jurisdicción de su competencia, mediante inspecciones aleatorias en los lugares de fabricación, instalación y/o depósitos.

Las autoridades locales de aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, fiscalizarán los Instrumentos de Medición mediante inspecciones en los lugares de uso.

CAPITULO IV

9. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REPARADORES

9.1. Documentación a presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)

Los reparadores de Instrumentos de Medición reglamentados que cumplan con los requisitos legales y técnicos previstos en la presente medida, podrán ser reconocidos por el Servicio Nacional de Aplicación como tales. Los interesados deberán satisfacer la verificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, del cumplimiento de los requisitos establecidos el punto

9.2 del presente ANEXO, lo cual se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Reconocimiento de reparador autorizado.

A los fines de tramitar la auditoría en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), se deberá iniciar un expediente digital donde el reparador deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de reconocimiento como Reparador Autorizado.
2. Copia del Estatuto Social y sus reformas debidamente inscriptas en el Registro Público correspondiente.
3. Copia del Acta de Designación de sus autoridades inscripta en el Registro Público correspondiente.
4. Antecedentes y datos del responsable técnico.
5. Documentación de acuerdo a los procedimientos internos de auditoría establecidos por el Instituto nacional de Tecnología Industrial (INTI).
6. Constancia de pago del arancel de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, según lo establecido en el ANEXO III de la resolución SIYC N° 38/2024 y sus modificatorias.
7. Cualquier otra documentación que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) solicite.

Emitido el Informe de Auditoría del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), se deberá agregar al expediente electrónico y remitir el mismo a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace.

Recibida la totalidad de la documentación, la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, emitirá el certificado correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha de remisión del expediente por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Las reparadores de Instrumentos de Medición Reglamentados autorizados deberán presentar anualmente el informe de la auditoría realizada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

9.2. Requisitos para reparadores de Instrumentos de Medición Reglamentados:

- a) El reparador debe contar con los procedimientos, instructivos y registros necesarios para el desarrollo adecuado de la tarea autorizada.
- b) Deberá tener asegurada la trazabilidad de los patrones de trabajo a los patrones nacionales.
- c) Deberá contar con una nómina actualizada del personal autorizado para el desarrollo de las actividades de verificación posterior a la reparación.
- d) Deberá asegurar la concordancia del instrumento reparado con lo descrito en el Certificado de Aprobación de Modelo.
- e) El reparador debe mantener a disposición todos los documentos pertinentes a los instrumentos objeto de la reparación, certificados de calibración / verificación de los patrones de trabajo utilizados y otros, necesarios para las auditorías a que se sujeten.
- f) El reparador deberá contar con marcas o sellos de contraste (precintos), los cuales deberán contar con una identificación que los vincule a su actuación, seguido de un número de identificación único, además de llevar el registro del uso de los mismos.
- g) La SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o quien la reemplace podrá suspender la prerrogativa para la realización de la verificación posterior a la reparación dada a un reparador cuando se constatare uno o más desvíos en relación a los requisitos mínimos establecidos.
- h) En las auditorías, además del análisis de la documentación relativa a la comprobación del cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas, deberán ser sometidos a los ensayos de verificación posterior a la reparación, con resultado de aprobación y de acuerdo a las exigencias establecidas para los instrumentos en uso en el Reglamento Técnico Metrológico específico.

10. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE FABRICANTES E IMPORTADORES PARA EMITIR DECLARACIONES DE CONFORMIDAD.

Las empresas fabricantes e importadoras de Instrumentos de Medición reglamentados que cumplan con los requisitos legales y técnicos previstos en la

presente medida, podrán ser reconocidos como tales por la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o quien la reemplace para emitir declaraciones de conformidad.

A tal efecto deberán satisfacer la verificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N° 19 del 6 de febrero de 2004 de la Ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Se deberá iniciar un expediente electrónico en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) donde se agregará:

1. Nota solicitando el reconocimiento como firma autorizada para emitir declaraciones de conformidad indicando el listado de instrumentos que incluye el reconocimiento.
2. Copia del Estatuto Social y sus reformas debidamente inscriptas en el Registro Público correspondiente.
3. Copia del Acta de Designación de sus autoridades inscripta en el Registro Público correspondiente.
4. Documentación de acuerdo a los procedimientos internos de auditoría establecidos por el Instituto nacional de Tecnología Industrial (INTI).
5. Constancia de pago del arancel de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, según lo establecido en el ANEXO III de la resolución SIYC N° 38/2024 y sus modificatorias.
6. Cualquier otra documentación que requiera el Instituto nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Una vez realizada la Auditoría por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), deberá agregar al expediente digital el Informe emitido donde consten los resultados de la auditoría, detallando los parámetros evaluados en cada proceso.

Se deberá remitir el expediente digital a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, quien efectuará el control de legalidad y verificación del cumplimiento de la presente resolución, quien emitirá el certificado

correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha de remisión del expediente.

Las empresas fabricantes o importadoras de Instrumentos de Medición Reglamentados autorizados para emitir declaraciones de conformidad deberán presentar en forma anual el informe de la auditoría realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-62495232 - - APN-DGDMDP#MEC - ANEXO VII

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.